

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2022-00132-00

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como de los documentos que se acompañan a la demanda ejecutiva singular, como títulos ejecutivos pagarés números 65003950000505, 65003950000505, 65003950000505, con diferentes fechas de creación, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593, en armonía con el artículo 599 del C. G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **ELKIN DE JESUS PEÑA CORONADO**, con domicilio en Sincelejo e identificado con la C.C. No. 92.504.450, a favor de **BANCO POPULAR**, identificado con el NIT. 860.007.738-9, con sede en Bogotá D.C, sucursal en Sincelejo-Sucre y representado por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$ 129.112.689,00**), por concepto de capital representado en el pagare número **65003950000505**, más los intereses por mora causados desde el 05 de Abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 99.350.209,00**), por concepto de capital representado en el pagare número **65003950000499**, más los intereses por mora causados desde el 05 de Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 8.091.102,0**), por concepto de capital representado en el pagare número **92504450**, más los intereses por mora causados desde el 18 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas los interés corrientes pactados, por valor de \$ 423.952, más las costas y gastos del proceso.

2º.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º.- Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º.- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º)- Requiérase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

6º)- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Oficiese

7º)- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea el ejecutado ELKIN DE JESUS PEÑA CORONADO, Identificado con la cedula de ciudadanía número 92.504.450 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **Sincelejo**: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Comuníquese la medida anterior a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 300.000.000,00 Millones de pesos. Oficiese

8º)- Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ELKIN DE JESUS PEÑA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.450, expedida en Sincelejo, en su condición de docente del municipio de Sincelejo. Comuníquese la medida anterior a la Secretaria de Educación, a fin de que haga los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad. Se le advierte que en caso renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscila entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Límitese la cuantía a razón de \$ 300.000.000,00 millones de pesos. Oficiese.

9º)- Radíquese en los libros respectivos.

10º)- Tener al Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 92.522.201, y T.P. N° 102.050, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d7b5c18d275c487ad9d7b380e9b724c0c575f18b7a3798b93bc89e7d374892**

Documento generado en 25/01/2023 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>